

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 30 de agosto de 2016

DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS E IDONEIDAD DEL C. JOSÉ RAMÍREZ LÓPEZ, PROPUESTO AL CONSEJO GENERAL PARA SER DESIGNADO COMO TITULAR DE LA OFICALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

- 1. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo Consejo General del INE) por Acuerdo INE/CG68/2014 ordenó la elaboración de los "Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional"; asimismo, aprobó los "criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional"; dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas, el 3 de julio de 2014.
- 2. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del INE, por Acuerdo INE/CG68/2015, aprobó los "Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral" (en lo sucesivo Lineamientos de Incorporación), acuerdo que fue notificado a este Instituto el 9 de marzo de 2015.
- 3. El 9 de octubre de 2015, el Consejo General del INE dictó el Acuerdo INE/CG865/2015, mediante el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, aprobó los "Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales" (en lo sucesivo Lineamientos para la designación), mismo que se notificó a este Instituto el 13 de octubre del referido año, a través de Oficio número INE/UTVOPL/4482/2015, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.



- 4. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- 5. El 1 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo IETAM/CG-16/2015, el Consejo General del Instituto Electorales de Tamaulipas (en lo sucesivo el Consejo General del IETAM) conformó la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, la cual está integrada por los Consejeros Mtro. Ricardo Hiram Rodríguez González, Mtro. Oscar Becerra Trejo, Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Lic. Frida Denisse Gómez Puga y Mtra. Nohemí Argüello Sosa (en lo sucesivo la Comisión Especial).
- 6. El 30 de diciembre de 2015, esta Comisión remitió al Consejo General del IETAM el Dictamen mediante el cual se propone ratificar de manera provisional como Titular de la Oficialía Electoral, el cual fue aprobado por dicho Órgano Colegiado el 4 de enero del presente año, mediante Acuerdo IETAM/CG-13/2016
- 7. El 17 de agosto de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General, el Consejero Presidente de este Instituto realizó propuesta para la designación del Licenciado José Ramírez López como Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto, misma que fue turnada a esta Comisión en esa propia fecha para su dictaminación, mediante oficio PRESIDENCIA/1502/2016.

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local) disponen que la organización de las elecciones se realizará por el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y el cual estará integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el



fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

- III. Que el artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones partir de los siguientes órganos: I. El Consejo General; II. Las Comisiones del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva; IV. La Unidad de Fiscalización; V. La Contraloría General; VI. Las Direcciones Ejecutivas.
- IV. Que el artículo 115, de la Ley Electoral Local determina que el Consejo General integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- V. Que el artículo 119, de la Ley Electoral Local señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- VI. Que el artículo 136 de la Ley Electoral Local en relación al artículo 36 del Reglamento Interior del IETAM, dispone la Oficialía Electoral constituye una de las áreas de apoyo de la Secretaría Ejecutiva.
- VII. Que el artículo 137 de la Ley Electoral Local establece que los Titulares, en cuyo caso deberán contar con título profesional legalmente expedido en la disciplina idónea vinculada con el encargo que se le otorga.
- VIII. Ahora bien, con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, se estableció del Servicio Profesional Electoral Nacional (en lo sucesivo el SPEN) como obligatorio para la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales (en lo subsecuente OPLES). Asimismo, cabe señalar que, conforme a la referida disposición constitucional, el INE es la instancia encarga de



regular, entre otras cosas, la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLES.

- IX. Que el punto Sexto del Acuerdo INE/CG68/2014 señala entre otras cosas, que las plazas vacantes del servicio profesional de carrera de los OPLES podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por el personal que para tales efectos se contrate, y que no podrán incorporarse de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, hasta en tanto el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.
- X. Asimismo, el Segundo Transitorio de los Lineamientos de incorporación establece que el Punto Sexto del Acuerdo INE/CG68/2015, se mantiene vigente con el fin de normar las hipótesis ahí previstas; esto es, subsistiría la prohibición para los OPLES, de incorporar de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, en tanto que el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.
- XI. De igual forma, el numeral 1 de los Lineamientos para designación, entre otras cosas, establece que éstos serán de observancia obligatoria para los OPLES en la designación de sus servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección; y las Unidades Técnicas que serán áreas que ejerza las funciones jurídicas, de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga. Además, dispone que los Lineamientos no son aplicables en la designación de servidores públicos del SPEN.
- XII. Que el Transitorio Segundo de los Lineamientos en cita ordena, entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberán realizar la designación de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó.
- XIII. En este sentido, conforme al procedimiento señalado en los referidos Lineamientos, se estableció la obligación para el Consejo General de este Instituto de realizar las designaciones de los titulares de las áreas ejecutivas, directivas y Unidades Técnicas; por lo cual, mediante Acuerdo IETAM/CG-13/2016, de 4 de enero del presente año, se realizó la



- designación del Titular de la Oficialía Electoral con el carácter de provisional.
- XIV. Ahora bien, en fecha 29 de febrero del presente año, se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN mediante acuerdo INE/JGE60/2016, emitido por la Junta General Ejecutiva del INE.
- XV. Asimismo, la referida Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo INE/JGE133/2016, actualizó el catálogo del SPEN, definiendo que en lo que respecta a los OPLES se integraría por las figuras de Coordinadores, Jefes de Departamento y Técnicos.
- XVI. Conforme a lo anterior, existe certeza para esta Comisión respecto a los cargos y puestos que integran el SPEN y, por ende, que el Titular de la Oficialía Electoral debe ser designado por el Consejo General del IETAM, a propuesta de la Presidencia del mismo.
- XVII. Establecido lo anterior, tenemos que citados Lineamientos para designación, en su numeral 9 dispone que para la designación de los funcionarios titulares de las áreas, el Consejero Presidente OPLE presentará al Consejo General del mismo una propuesta, que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:
 - Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para votar vigente;
 - III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permitan el desempeño de sus funciones;
 - V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
 - VII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y
 - IX. No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o



Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

- **XVIII.** De igual forma, el numeral 10 de los citados Lineamientos establece que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes.
 - **XIX.** Dado lo anterior, el procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos e idoneidad del Licenciado José Ramírez López se sujetará a lo establecido en los Lineamientos para la designación, bajo las siguientes etapas:

A. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES.

Del análisis del expediente personal del Licenciado **José Ramírez López**, se concluye que reúne los requisitos previstos en el numeral 9 de los Lineamientos del INE, esto se explica de la siguiente manera:

REQUISITO	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO O ACREDITACIÓN
 Ser ciudadano mexicano por nacimiento; No haber adquirido otra nacionalidad; Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; Tener más de 30 años de edad al día de la designación; y, Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; 	Numeral 9, incisos a), c) y e) de los Lineamientos de designación.	 Presenta: Acta de nacimiento original, donde se hace constar que nació en San Carlos, Tamaulipas y contar al día de la designación con 38 años. Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad; que es ciudadano mexicano, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no haber adquirido otra nacionalidad y gozar de buena reputación. Carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de



Comprobante de domicilio preferentemente correspondiente al Distrito Electoral o Municipio al que	Numeral 4, inciso d) de los Lineamientos de designación.	Justicia del Estado, a través de la Dirección de Control de Procesos. • Comprobante de domicilio expedido por la Comisión Federal de Electricidad que demuestra su actual residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
pertenece; • Estar inscrito en el Registro Federal de Electores; y, • Contar con credencial para votar vigente;	Numeral 9, inciso b) de los Lineamientos de designación.	Copia de la credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, con año de registro 1996, y vigencia hasta el año 2025, misma que fue certificada por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que acredita que aparece en la Lista Nominal de Electores.
 Poseer al día de la designación con antigüedad mínima de cinco años, con Título Profesional de nivel licenciatura; *Nota. La evaluación sobre la suficiencia de conocimientos y experiencia que le permitan el desempeño de sus funciones, será motivo del análisis de su currículo y el resultado de la entrevista. 	Numeral 9, inciso d) de los Lineamientos de designación.	Copia del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, el día 9 de marzo de 2006, lo que corrobora que posee Título de Licenciatura con antigüedad de más de 5 años.
 No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de 	 Numeral 9, inciso f) de los Lineamientos de designación. 	Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no ha sido registrado



	elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;		como candidato ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación
•	No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;	Numeral 9, inciso h) de los Lineamientos de designación.	Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación
•	No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;	Numeral 9, inciso g) de los Lineamientos de designación.	Constancia de no inhabilitación para desempeñar cargo público en institución pública federal o local expedida por la Contraloría Gubernamental, a través de Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial.
	No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno Federal como en la entidad Federativa, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno	Numeral 9, inciso i) de los Lineamientos de designación.	Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no se ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno Federal como en la entidad Federativa, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de



del Distrito Federal, ni	gobierno.
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Gobernador, ni	No es Jefe de Gobierno
Secretario de Gobierno,	del Distrito Federal, ni
ni Presidente Municipal,	Gobernador, ni Secretario
Síndico o Regidor o	de Gobierno, ni
titular de dependencia	Presidente Municipal,
de los Ayuntamientos.	Síndico o Regidor o titular
-	de dependencia de los
	Ayuntamientos;

B. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

De acuerdo a lo previsto en el Lineamiento 10, en relación con el diverso 3, inciso g) la propuesta hecha por el Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular y el resultado de una entrevista a efecto de garantizar que el aspirante propuesto cumpla con los principios de imparcialidad y profesionalismo.

VALORACIÓN CURRICULAR

La valoración curricular tuvo por objeto analizar a la luz de la documentación que para el efecto se exhibió, la historia profesional y laboral presentada por el **C. Licenciado José Ramírez López** y su relación con los conocimientos, disciplina y experiencia necesarios para desempeñar con profesionalismo las funciones inherentes al área de la Oficialía Electoral. En tal virtud, esta Comisión Especial realizó el análisis del perfil de idoneidad del aspirante al cargo, de la siguiente manera:

	El C. Licenciado José Ramírez López , cuenta con Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.	
Formación Profesional	Asimismo, el aspirante refiere que en la actualidad es pasante de la Licenciatura en Psicología por la misma universidad.	
	Por otro lado, en relación a los conocimientos de la materia electoral, se advierte que el aspirante al cargo ha participado en diversas actividades de	



índole académico, dentro de las cuales se advierten las siguientes:

- Diplomado en Derecho Electoral impartido por el Centro de Capacitación Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. 2009.
- Jornadas de Actualización en los Últimos Criterios emitidos por el Pleno en materia de Derecho Constitucional Electoral impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Junio de 2009.
- Ciclo de Conferencias Cursos y Talleres en Derecho Electoral, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. 2009.
- Coloquio Magistral con temas de "Interpretación Judicial", "Antinomia y Solución de Conflictos", impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2011.
- 7ª Mesa Redonda sobre Justicia Constitucional en las Entidades Federativas impartida por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.2011.
- Curso de Capacitación y Actualización Electoral impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de su Centro de Capacitación Judicial Electoral, 2011.
- Las reformas Constitucionales a la Ley de Amparo de junio de 2011, impartida por el Dr. Gonzalo Higinio Carrillo de León, Juez de Distrito. 2011.
- Foro Nacional "Escenario Electoral 2012", realizado en Zacatecas, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Asociación Mexicana de Impartidores de



el Instituto de Investigaciones Justicia, Jurídicas de la UNAM, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.2012. Conferencia Magistral "Derechos Electorales de los Ciudadanos Mexicanos" realizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Casa de la Cultura Jurídica "Ministro Fernando de Fuente la Sanders".2012. Primera semana de Derecho Electoral impartidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2013. Segunda semana de Derecho Electoral impartidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2013. Curso-Taller en Materia Electoral impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de su Centro de Capacitación Judicial Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado. 2014. Seminario Actualización de Electoral impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Universidad Autónoma de Tamaulipas y el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado. 2014. Curso de Formación de Facilitadores, impartido por la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales. 2015. Curso en materia de Oficialía Electoral impartido por el Instituto Electoral Nacional en fecha marzo 22 de 2016. Curso sobre Procedimientos Especial Sancionador impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del Centro de Capacitación Judicial los días 28 y 29 de marzo de 2016. En cuanto a su trayectoria profesional, el C. **Trayectoria Profesional** Licenciado José Ramírez López ha



desempeñado como Auxiliar Jurídico en Despacho Jurídico y Notaria Pública Número 206, de los años 1999 a 2007.

Por otra parte, el candidato al cargo fungió como Jefe Departamento de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas, en el año de 2007.

Ha sido también Auxiliar de la Secretaría Técnica de la Comisión para la Reforma Político-Electoral de Tamaulipas en el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el año de 2008.

Fue Coordinador de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, durante los años 2009 y 2010.

Auxiliar Jurídico a la Ponencia de la Presidencia del Tribunal Electoral del Poder judicial del Estado de Tamaulipas, desde los años de 2010 a 2012.

También se desempeñó como Coordinador de Comunicación Social en el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas del año 2012 a 2015.

Con base en lo establecido en el esquema anterior, resulta evidente que la formación profesional del **Licenciado José Ramírez López** refleja la preparación ideal para colaborar y brindar el apoyo requerido por la Secretaría Ejecutiva en el desempeño de la función que corresponde a la Oficialía Electoral, la cual se realiza en razón del acceso de los partidos políticos, ciudadanos y candidatos independientes a la fe pública electoral, con base en lo establecido en los artículos 96 y 101 fracción XV, de la Ley Electoral Local; así como en lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de la Oficialía Electoral, este último aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral, mediante Acuerdo IETAM/CG-11/2015, en fecha 31 de octubre del presente año.

Asimismo, de la trayectoria laboral desarrollada por el aspirante se advierte que cuenta con experiencia en la materia electoral de 9 años, lo cual se considera es fundamental para coadyuvar de manera correcta, efectiva y eficaz, en las



actividades que demanda el cargo que se le propone. Con lo anterior, se estima que el Licenciado **José Ramírez López**, queda debidamente acreditado como una persona idónea para ocupar la titularidad de manera provisional del área que se establece en el dictamen que nos ocupa.

ENTREVISTA

La entrevista al aspirante al cargo, se efectúo el día 26 de agosto de 2016, en la Sala de Sesiones de este Instituto. Dicha entrevista se realizó en los términos siguientes:

Con la intención de contar con elementos suficientes para designar al profesional idóneo, de conformidad con lo señalado en el numeral 10 de los Lineamientos para la designación, esta Comisión Especial llevó a cabo la entrevista con el aspirante al cargo.

Los integrantes de la Comisión Especial procedimos a cuestionar al aspirante en torno a las funciones principales de la Oficialía Electoral -actividades que realizó durante el pasado proceso electoral- que pudieran contribuir al mejoramiento de la misma. El aspirante respondió que la principal función de esta área es dar fe pública de actos o hechos relacionados con la materia electoral, por lo que constata hechos y la existencia documentos relevantes de este Instituto. Asimismo, propone una revisión del Reglamento Interior, en particular del artículo 21 de la Oficialía Electoral, en donde se establece que la intervención de la Oficialía podrá realizarse mediante peticiones por comparecencia o por escrito; al respecto, señala que existe confusión sobre esta petición, puesto que en muchas ocasiones durante el proceso electoral actual, estas solicitudes eran realizadas por teléfono, lo cual se prestaba a confusiones y propiciaba falta de certeza, al no saber si en realidad se trataba de un acto violatorio o únicamente de una presunción. Por lo que considera necesario acotar el procedimiento dentro del Reglamento para que exista una mayor claridad en las solicitudes.

A la pregunta expresa de cuál es el proceso interno que se lleva a cabo desde que llega una solicitud, el aspirante contestó que cuando llega una petición de los partidos políticos, representante de candidatos o particulares, y se considera que se les ha vulnerado alguno de sus derechos, se realiza una valoración de la urgencia para la Intervención de la Oficialía Electoral, y en dado caso que así lo amerite se acude al lugar; si no es así, el mismo Reglamento señala que se tienen 24 horas para realizar la diligencia. A partir de esto se elabora un acta, si la solicita un representante de partido se entrega una copia certificada; en el caso de los procedimientos administrativos sancionadores la instrucción es girada por la Secretaria Ejecutiva, a la cual se le hace llegar una copia del acta,



una vez que se ha realizado la indagatoria correspondiente. Todo lo anterior, requiere mucha coordinación tanto con los secretarios de los Consejos Municipales y Distritales, lo que dio buenos resultados en este proceso electoral.

Se le cuestionó al aspirante si durante el proceso electoral tuvo demasiado trabajo, dado que sólo cuenta con una persona a su cargo para desahogar todas las solicitudes; de igual forma, se le preguntó cómo le hizo para sobrellevar esta situación. A los anteriores cuestionamientos, el aspirante respondió que se realizó un acuerdo delegatorio de funciones de oficialía electoral para todos los Secretarios de los Consejos Municipales y Distritales, todo lo anterior de acuerdo a lo establecido en el reglamento, lo cual permitió desahogar las solicitudes que llegaron hacer hasta de 10 por día. Todo esto gracias a un trabajo colaborativo y de mucha comunicación de todos los involucrados.

En lo referente a su trayectoria laboral, y dado que el aspirante cuenta con una segunda carrera en el área de la psicología, se le preguntó de qué manera esta carrera contribuyó a realizar mejor su trabajo dentro de la Oficialía Electoral; a lo que el entrevistado refirió las relaciones interpersonales son muy importantes en cualquier tipo de trabajo, pero también mantener la calma cuando por la misma presión del proceso los solicitantes se encuentran reactivos, sin embargo, una buena comunicación, una explicación adecuada de los procedimientos apegados al reglamento, permitió llevar acabo la diligencia con cordialidad.

En esa tesitura, y a la luz de la entrevista, es preciso señalar que el aspirante dio muestra de conocimiento y experiencia en materia electoral, al responder de manera concreta y acertada las diversas interrogantes que los miembros integrantes de esta Comisión Especial desarrollamos.

Asimismo, esta Comisión Especial establece que las aptitudes y competencias del aspirante a ocupar la titularidad de la Oficialía Electoral de este Instituto, fueron confirmadas tras analizar el perfil del profesionista, mismo que se estima se encuentra apegado a los principios rectores de la función electoral y cuenta con las competencias generales indispensables para el desempeño del cargo.

En tal virtud, se concluye que el Licenciado **José Ramírez López** demostró que es apto e idóneo para llevar a cabo las funciones que se desarrollan por parte de la Oficialía Electoral, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Por lo expuesto, de conformidad con lo señalado por los artículos 115, 119 y 120 de la Ley Electoral Local, así como numerales 4, 9 y 10 de los Lineamientos, esta Comisión Especial, emite el siguiente:



DICTAMEN

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la propuesta de designación del Licenciado **José Ramírez López**, como Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas; puesto que, en opinión de esta Comisión Especial, cumple cabal y satisfactoriamente con los requisitos legales y el perfil idóneo para ser designado.

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen a la consideración del Consejero Presidente del Consejo General para su conocimiento y, en su momento, ordene la incorporación del mismo, en los términos de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Orden del Día de la sesión correspondiente de dicho Consejo, para su discusión, votación y aprobación, en su caso.

Así lo dictaminó la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas.